



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02113.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de diciembre de 2020, se constituyó el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que el reclamante realizó el pedido nº ##### 0219 (Cafetera superautomática express 15 bar KRUPS) con fecha 17 de noviembre de 2020, por un importe de 99,99 euros unidad, que no obstante la confirmación del pedido, afirma que desde la reclamada le informaron de que no podían servirle el artículo, debido a un error en el precio anunciado y procedieron a la cancelación unilateral del mismo. Solicita la entrega inmediata del pedido, según las condiciones pactadas en el momento de la compra, por importe de 109,98 euros.

La parte reclamada alega que se le han ofrecido diversas opciones para satisfacer su pretensión, que no pudieron entregarle el producto por error del sistema informático, apareciendo con unas condiciones económicas, que en caso de ser objeto de contrato de compra-venta hubieran incurrido en una vulneración de la normativa de comercio y competencia. Le ofrecieron unas alternativas, o bien la calidad de la cafetera que quería adquirir al precio mínimo que legalmente le pueden ofrecer, o bien una cafetera de menores prestaciones pero al precio similar al de la oferta errónea.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que, aunque se haya producido un error en el precio, la empresa no actuó con la diligencia debida tanto por el tiempo en que mantuvo el error, como en comunicarlo a la parte reclamante, haciendo referencia además a otros modelos distintos del reclamado. En consecuencia, y de acuerdo con la información reflejada en el pedido nº ##### 0219, **la empresa reclamada debe hacer efectiva la compraventa de una cafetera superautomática express 15 bar Krups EA####, u otra de similar o superiores características entregándola en el domicilio de la parte reclamante, y éste deberá abonar 99,99 euros del precio de la cafetera y 9,99 euros por los gastos de envío.**

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.